



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	24 DE AGOSTO DE 2023	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
--------------	----------------------	-------------	-------	------	--	------	----------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00028 00	JHONATHAN ALEXANDER GUTIÉRREZ CAMELO	CONOS DEL SUR SAS

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Jhonathan Alexander Gutiérrez Camelo	Si
Apoderado Demandante	Carlos Julián Ramírez Murillo	Si
Representante Demandada	Giovanni Camilo Alberto Faccini Guarín	No
Apoderado Demandada	Sin Apoderado	No

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Mediante auto de 24 de marzo de 2023, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la convocada a juicio, por lo que no hay lugar a resolver excepciones con el carácter de previas, declarándose superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Teniendo en cuenta que se tuvo por no contestada la

	<p>demanda, la totalidad de hechos expuestos en el <i>libelo incoatorio</i> serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>En ese orden, el problema jurídico a resolver corresponderá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si entre las partes existió o no un contrato de trabajo; en caso afirmativo, establecer sus extremos temporales de inicio y terminación, así como el salario devengado. • Consecuencialmente, dilucidar si al demandante le asiste o no derecho a que la enjuiciada le reconozca y pague el valor de la liquidación final de prestaciones sociales. • Asimismo, esclarecer la procedencia del pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST. • Por último, verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones que la ley permite al juez declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por el Representante Legal de CONOS DEL SUR SAS o, por quien haga sus veces.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA:</u></p> <p>No solicitó medios de prueba en su favor.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
<p>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</p>	<p>Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>.</p> <p>Se tiene como indicio grave de la sociedad demandada la ausencia del Representante Legal a la audiencia.</p>

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo de duración indefinida entre **JHONATHAN ALEXANDER GUTIÉRREZ CAMELO**, identificado con C.C. N° 1.014.267.006, en calidad de Trabajador y, la sociedad **CONOS DEL SUR SAS**, en condición de Empleadora, vigente de **20 de mayo de 2019** a **30 de enero de 2020**, vínculo que terminó por renuncia voluntaria del trabajador y, en que éste devengó la suma de **\$1'000.000,00** como remuneración mensual, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **CONOS DEL SUR SAS**, a reconocer y pagar a **JHONATHAN ALEXANDER GUTIÉRREZ CAMELO** las siguientes sumas y conceptos:

- a) **\$765.360,00** por Auxilio de Cesantías;
- b) **\$50.530,00** como Intereses a las Cesantías;
- c) **\$765.360,00** a razón de Prima de Servicios;
- d) **\$348.611,00** por compensación en dinero de las Vacaciones.
- e) **\$24'763.608,00** como indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, calculada por los primeros 24 meses, es decir, de 31 de enero de 2020 a 31 de enero de 2022 y, a partir del mes 25, esto es, de 01 de febrero de 2022 a 31 de julio de 2023 \$763.608,00 como intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, precisando que estos se causaran hasta el día en que se haga efectivo el pago de las prestaciones sociales aquí ordenadas.

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciamiento frente a excepciones, en razón a que no fueron propuestas y, no existe ningún medio exceptivo que pueda ser declarado de oficio.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la sociedad **CONOS DEL SUR SAS**, a favor del demandante. Por secretaría liquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00 M/Cte.).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Sin recursos.

AUTO. Teniendo en cuenta que no fue propuesto recurso, la sentencia queda debidamente ejecutoriada. **Por Secretaría** liquidense y apruébense las costas procesales.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9351c7a6-3c2d-4e11-b4b6-4097f04d4daf?vcpubtoken=6f3995d0-49d7-4ecc-a09f-df03c2d73a9a>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González'.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amado Benjamín Forero Niño'.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb83ec906dc8c5155059694ffd3bdfd25a57891984288762846da859d878fe0**

Documento generado en 24/08/2023 08:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>